



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ACUERDO DE CONCEJO N° 000056 -2020/MDSA

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Santa Anita, **28 DIC 2020**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Dictamen Conjunto N° 002-2020-CE-CONCEJO/MDSA de la Comisión Especial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 51° de la citada norma establece que el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y, del mismo modo, el numeral 1) del artículo 10° de la citada norma, dispone que corresponde a los regidores proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos;

Que, el recurso de reconsideración se fundamenta en la posibilidad que el Concejo Municipal revise nuevamente el procedimiento que conllevará a la adopción del pronunciamiento o decisión final con el objeto de subsanar errores de criterio o análisis; y que en el presente procedimiento, la reconsideración tiene como finalidad dar al Pleno del Concejo la posibilidad de revisar los argumentos del Acuerdo que diera lugar a la recomendación sobre la administración de la Clínica Municipal, tomando en cuenta sobre la existencia de una justificación razonable que se advierta en la nueva prueba anexada al recurso interpuesto, y que no se habría tomado en cuenta al momento de la decisión en sesión ordinaria;

Que, de la lectura de las normas citada se puede establecer que sólo los miembros hábiles del Concejo Municipal pueden presentar reconsideraciones a los acuerdos que emanen del colegiado, debiendo hacerlo en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del plazo del tercer día contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, revisado el Documento Externo N° 5289-2020, de fecha 03 de agosto de 2020, se observa que: **i)** éste ha sido interpuesto por tres miembros hábiles del Concejo Municipal que representan más del 20% de sus miembros, **ii)** ha sido interpuesto el 3 de agosto de 2020, es decir dentro de los tres días hábiles de haberse tomado el acuerdo, impugnado,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

por consiguiente el recurso de reconsideración cumple con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 para su admisión;

Que, el recurso de reconsideración, materia de análisis, se sustenta, según los impugnantes, en dos hechos que viciarían de nulidad el acuerdo de fecha 30.07.2020, siendo estos: **i)** que la convocatoria a la sesión de concejo se ha realizado sin tener en cuenta el plazo señalado en el Reglamento Interno del Concejo, **ii)** se ha concesionado el Policlínico Municipal suscribiéndose un aparente convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santa Anita y la empresa privada Clínicas Municipales SAC;

Que, respecto al primer hecho hay que tomar en cuenta el texto del Memorándum N° 00168-MDSA/SG, de fecha 17.08.2020, de la Secretaría General, por medio del cual explica y acredita que la convocatoria escrita a la sesión presencial del Concejo Municipal del día 30.07.20 se realizó el 28 de julio de 2020, según obra en los cargos de recepción que acompaña. Alega luego que las esquelas de fecha 29.07.20, fueron remitidas a los señores regidores con la finalidad de cambiar la naturaleza de la sesión de presencial a virtual, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 283-MDSA, en ese sentido la convocatoria a dicha sesión se realizó conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo;

Que, también hay que considerar que asistieron a la sesión de Concejo de fecha 30.07.20 la totalidad de los señores regidores que interactuaron entre ellos en los debates y votaciones y ninguno de ellos objetó la naturaleza de la sesión y su convocatoria, convalidando con su total asistencia los acuerdos al cual arribaron por mayoría de votos, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 109° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aplicado supletoriamente al presente caso que señala lo siguiente:

"109.2 La convocatoria de los órganos colegiados corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

109.3 No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión."

Que, siendo ello así el recurso de reconsideración planteada por los señores regidores en este extremo debe declararse infundada.

Que, el segundo fundamento fáctico de la reconsideración se basa en un hecho que no ha sido materia de acuerdo. El Acuerdo del 30.07.20 tiene el siguiente texto:

"recomienda a la administración municipal efectuar los trámites necesarios de acuerdo a Ley, con la finalidad de suscribir un convenio con una empresa-persona jurídica de derecho privado a efectos de normar los mecanismos de





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

cooperación orientados a administrar y gestionar el Servicio Público de Salud en beneficio de los vecinos de Santa Anita, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad, buena fe procedimental y teniendo en cuenta el marco de la honestidad, transparencia y publicidad”;

Que, como se puede observar de la lectura del Acuerdo N° 0038-2020, de fecha 30.07.2020 la naturaleza jurídica del acuerdo es una recomendación a la administración para iniciar los trámites necesarios para estudiar la posibilidad de la suscripción de un convenio interinstitucional con una persona jurídica de derecho privado luego de la observancia de los principios de transparencia y publicidad y no la suscripción directa de dicho convenio;

Que, sin embargo la reconsideración se funda en un supuesto hecho de concesión de un servicio público que no se ha producido con el acuerdo, por ello mal se haría en reconsiderar hechos que no tienen existencia fáctica o jurídica toda vez que la concesión no ha sido materia de Acuerdo de Concejo N° 0038-2020 de fecha 30.07.2020, por lo que el recurso de reconsideración interpuesta por los señores regidores en este extremo debe declararse infundada;

Que, mediante Dictamen N° 002-2020-CE-CONCEJO/MDSA la Comisión Especial recomienda que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los regidores Filomeno Miguel Huaranga Toledo, Roberto Nelson Ramos Nuñez y Manuel Edgardo Mamani Rodríguez, miembros del Concejo Municipal, contra el acuerdo del Concejo Municipal de fecha 30 de julio de 2020, que aprueba el Dictamen Conjunto N° 0001-2020-MDSA/CSDH/CAPPI, de la Comisión de Salud y Desarrollo Humano y Comisión de Administración, Planificación, Presupuesto e Informática;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con la aprobación del Concejo Municipal por Mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los regidores Filomeno Miguel Huaranga Toledo, Roberto Nelson Ramos Nuñez y Manuel Edgardo Mamani Rodríguez, miembros del Concejo Municipal, contra el Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 30 de julio de 2020, que aprueba el Dictamen Conjunto N° 0001-2020-MDSA/CSDH/CAPPI, de la Comisión de Salud y Desarrollo Humano y Comisión de Administración, Planificación, Presupuesto e Informática; en merito a los considerandos expuestos en el Dictamen N 002-2020-CE-CONCEJO/MDSA de la Comisión Especial de Regidores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y de Transparencia de la Municipalidad de Santa Anita (www.munisantanita.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Abog. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE